000311/2012

Comodoro Rivadavia, de agosto de 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"JUZGADO DE FAMILIA N ° 2 en autos: "F. M. C. y Otro c/ F. L. A. E. s/SUMARIO (Daños y Perjuicios) s/INCIDENTE DE COMPETENCIA NEGATIVA" Expte. N ° 311/2012,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N ° 2 (Expte. N ° 438/2012).-

Que a fs.3, la titular del Juzgado de Primera Instancia de Familia N ° 2, Dra. Diana S. G. de Kazakevich, cuestiona la inhibición del Dr. Alberto Gustavo Sanca, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N ° 2 (fs.2).-

A fs.7/8, la Jueza de Familia funda su oposición en que del objeto de la demanda surge que se persigue el cobro de un resarcimiento por daños y perjuicios y que, del relato de los hechos se desprende que es una acción autónoma que no guarda relación alguna con causas tramitadas ante el Juzgado de Familia N ° 2 a su cargo. Refiere a los hechos descriptos en la demanda y reitera que conforme las disposiciones de la Ley III N ° 21, la pretensión es materia ajena a su competencia. Ordena la formación del Incidente de competencia negativa y la remisión de las actuaciones a esta Alzada.-

De las constancias de la causa- Expte N ° 359/2012- surge que a fs.4/15, los actores en primer lugar recusan sin causa al Dr. Leonardh, titular del Juzgado Civil y Comercial N ° 1, e interponen demanda por la suma de $125.000 en reclamo por daño moral contra la demandada, hija y hermana de los primeros.-

En el punto III- Hechos, acusan a la accionada de haber incurrido en el abandono de sus progenitores incumpliendo las disposiciones de los arts.266 y 3295 del CC. Describen los antecedentes del

caso y fundan su reclamo en el daño moral sufrido discriminando los importes correspondientes a cada uno de ellos. Adjuntan documental y ofrecen prueba.-

A fs. 17, el Dr. Leonardh se inhibe de actuar en el caso y remite las actuaciones a la Oficina de Adjudicación de Causas para el sorteo del magistrado subrogante, quedando asignada la causa al Juzgado Civil y Comercial N ° 2 Secretaría N ° 4.-

A fs.18, el Dr. Alberto Gustavo Sanca, titular del Juzgado Civil y Comercial N ° 2 manifiesta que habiendo analizado los hechos en que se funda la acción considera que la causa debe tramitar ante el Juzgado de Familia, razón por la que se declara incompetente y remite la causa para su sorteo ante la Oficina de Adjudicaciones.-

Como se señaló, a fs.19 la Dra. Kazakevich a cargo del Juzgado de Familia N ° 2 resiste la inhibición del Dr. Sanca y forma el Incidente de competencia negativa.-

Planteada así la incidencia de competencia negativa, corresponde evaluar la misma respecto de las exigencias que hacen a la cuestión, naturaleza y contenido de la pretensión deducida.-

Como se reseñó, los actores promueven demanda por daño moral contra la demandada ante el supuesto abandono de persona e incumplimiento a los deberes que le atribuyen (arts. 266 y 3295 CC).-

Lo expuesto evidencia que la demanda entablada queda comprendida dentro de la esfera de competencia del juez civil (Art. 5 del CPCC), por cuanto la controversia se relaciona con aspectos vinculados a acciones personales derivadas de delitos o cuasidelitos, aunque los interesados sean integrantes

de una misma familia, en el particular, nada tiene que ver con las cuestiones previstas en el Art. 87 Ley III N ° 21 del fuero de familia.-

En el caso se reclama a la demandada por el daño causado como consecuencia de la presunta omisión a sus deberes con relación a sus progenitores y demás hechos denunciados y por el que responder, situación que encuadra en la ley de fondo (arts.1074 y ss CC).-

Conforme los antecedentes arriba detallados, esta Alzada entiende que resulta competente para entender en estos obrados, el Sr. Juez Civil y Comercial, Dr. Alberto Gustavo Sanca.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Declarar la competencia del titular del Juzgado Civil y Comercial N ° 2, Dr. Alberto Gustavo Sanca, para entender en el presente.-

2°) Comunicar lo resuelto a la Sra. Jueza titular del Juzgado de Familia N ° 2, a cuyo fin líbrese el oficio correspondiente conforme Art. 28 del C.P.C.C.Ch..-

3°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.- La presente resolución se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Silvia Noemí Alonso (Res. N ° 25/12 del Consejo de la Magistratura) y haber coincidido en la solución del caso (cfme. ley V N ° 17 DJ).-

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N °127 DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS